



CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta de las fotos de la valla aportadas por la parte demandante visibles a Folio 51, PDF 52 del expediente digital, acatando requerimiento realizado por el Despacho mediante Interlocutorio 1336 del pasado 22 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 04 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá, Quindío. Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2019-00057-00

Interlocutorio: 400

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	: OFELIA FERNÁNDEZ LEAL
DEMANDADOS	: OSCAR IVÁN FERNÁNDEZ LEAL Y OTROS
AUTO	: ORDENA SUBIR VALLA REGISTRO NACIONAL PERTENENCIA – REQUERIMIENTO, ORDENA NOTIFICAR POR AVISO Y REQUIERE ART 317

Vista la constancia secretarial que antecede, acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-16121, que identifica el bien inmueble materia de usucapión, y aportadas las fotografías del mismo, en las cuales se observa el contenido de la valla allí instalada, se ordena que por secretaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas aquí emplazadas. Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por otro lado, **SE ORDENA** a la parte actora proceder a notificar por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P, a **LUZ ENITH TRUJILLO FERNANDEZ, JOSE FRANSEDY TRUJILLO, LUZ DEYI TRUJILLO FERNANDEZ, NORMA TRUJILLO FERNANDEZ y CARLOS HUMBERTO TRUJILLO FERNANDEZ** dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de decretarse desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del CGP, y en virtud de que, los citados ciudadanos no comparecieron al despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y su reforma dentro del termino concedido de diez (10) días siguientes al recibo del citatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
05 DEL 029 DE MARZO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e0d5d7f885b492c62ce4e8355038031a91c74325cf115544af4e34a14e8e38**

Documento generado en 04/03/2024 05:02:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>